1 una

01

PROTOCOLIZACION

DEL PODER GENERAL

CONFERIDO POR EL SEÑOR

ROBERT M. BISCHOFF,

COMO PRESIDENTE DE :

"TEXACO PETROLEUM COMPANY"

A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR

JUAN MIGUEL QUEVEDO, LEGALIZACIONES

Y DILIGENCIAS JUDICIALES DE TRADUCCION.

H/ =|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|=|= P/

"En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade y Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, a veinte y cuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete - (1977), ante mí, Juan Llacé, Notario Público del Condado de Dade, en ejercicio de mis funciones legales y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores Harry K. Wright y L. T. Nierth, ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente, y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto, - compareció el señor Robert M. Bischoff, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Miami, Condado de Dade en el Estado de Florida, y a quien, asimismo, conozco personalmente y dijo: - Que en este acto obra en nombre y como Presidente de la -- Texaco Petroleum Company, Sociedad Anónima constituída y - existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República

que el otorgante le confirió la Junta Directiva de dicha Sociedad, por resolución aprobada el dieciocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Company , constituye al señor doctor Juan Miguel Quevedo, ciudadano ecuatoriano, varón, mayor de edad y vecino de Quito, Ecuador, portador de la Cédula de Ciudadanía número diecisiete cero ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco - ocho, quien - sellamará EL APODERADO, en el texto de este Escritura como apoderado general de la citada Compañía en la República del Ecuador, que en este instrumentose denominará EL TERRITORIO, que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha República, de acuerdo con su constitución política, y cualquiera que sea su división interna. - En tal virtud, autorize el apoderado, para representar a la Compañía y actuar en nombre suyo de modo general, como encargado de la administración , manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las Leyes de la República del Ecuador. - U N O: Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, depósitos, oficinas, bodegas y demás sitios o establecimientos que pueden ser necesarios o convenientes - para la exploración, explotación, almacenamiento, trans-

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

2
02 dos

res y demás hidrocarburos y sus derivados o de sustancias - minerales o para el adecuado manejo de los negocios de la - Compañía en el territorio. - El apoderado, tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase. - D O S: Obtener y adquirir a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos o de sustancias minerales, sea de la nación o república del Ecuador, de - cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquier persona jurídica o natural, así como también celebrar los contratos y obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, - refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados - productos y sustancias, o de sus derivados, y con facultad para renovar, modificar o terminar tales contratos o - concesiones y renunciar dichas licencias. - T R E S: Celebrar, novar, modificar, o terminar, según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios y efectuar cualesquiera negocios con la nación o república del Ecuador, o con - cualquiera de sus divisiones políticas, o con cualquiera - de las dependencias o funcionarios políticos, de aquella o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena - de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias o - contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado, especialmente se autoriza al apoderado para: represen--

ción y en los de Constitución de Sociedades Anónimas, con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos. - C U A R T A: Enajenar a cualquier título, hipotecar o gravar de otra manera, los bienes muebles e inmuebles, o de la Compañía, cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural, cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesitará el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía. - C I N C O: Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la exploración, producción, almacenamiento, transporte, distribución, refinación, elaboración, importación, exportación y negociación en general, de los productos y derivados a que se refiere la cláusula primera de este poder, con facultad para hacer o disponer que hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines. - S E I S: Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven suplena fuerza y efecto, salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria. - S I E TE: Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la Compañía, por concepto de precio de adquisiciones,

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

03 3 Tres

cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones -- contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa. - O C H O: Exigir, aprobar y desaprobar cuentas, cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa, lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía, conceder esperas o prórrogas, a sus deudores y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de éste o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados. - N U E V E: Abrir cuentas y hacer consignaciones odepósitos en nombre de la Compañía, en casas bancarias establecidas en el territorio, endosar para depósito en dichas cuentas, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar letras de cambio y otros - instrumentos. - En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra - persona que el efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva - de la Compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualquiera otros instrumentos d órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la Compañía, y que actuando

también conjuntamente con otra persona facultada de una u otra forma , aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. - Podrá el apoderado por sí solo, autorizar por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía , en tal casa bancaria , cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero , y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen y a una o más personas para que refrende, cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria , debiendo en cada caso, actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para refrendar. - Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes instrumentos, necesita el apoderado previa instrucción por telegrama , carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía. - D I E Z: Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales , empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal y honorarios, periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales , según el caso; supervigilar y renovar en cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales.

O N C E: Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

04 4 cuatro

pires Aug. trece (13) mil novecientos ochenta (1980).- To Be Used In Ecuador. - (Hay un sello seco en alto relieve en el que se lee: - "Juan Place - Notary Public - - State Of Florida At Large")". - - - - (Hay un anexo en idioma inglés, referente a la legalización número sesenta y un mil seiscientos cuarenta (No. 61.640) , de la firma del Notario señor Juan Place, de veintiocho (28) de junio - de mil novecientos setenta y siete (1977), y que es materia de la diligencia judicial de traducción. - Al reverso de la última hoja del poder hay las siguientes dos (2) legalizaciones en idioma castellano:) "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. - El infrascrito Cónsul General del Ecuador - en la Ciudad de Miami , Florida, U. S. A., certifica que la firma y rúbrica del señor M. Alvarez - Deputy Clerk son auténticas , siendo las mismas que usa en todos sus actos . Miami, a junio veintiocho (28) de mil novecientos setenta y siete (1977). - (firmado), J. Miño. - Cónsul General del Ecuador, Jaime A. Miño. - CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. - Legalización de firma. - Derechos cobrados veinte dólares. - Arancel Consular trece al (13al). - (Hay un sello en el que se lee: - "Consulado General del Ecuador- Miami, Fla E. U. de A.")". - - - - "REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de Relaciones Exteriores - Legalización número diez mil ciento noventa y ocho (No. 10.198).- Quito, a doce (12) julio mil novecientos setenta y siete (1977). - Certifico que la firma precedente de Jaime Miño , Cónsul del Ecuador en Miami, es auténtica. - (fir- [illegible] Valdez - Ramón Valdez Ballén. Director -

CANCELADO

del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes" - (Hay - un sello en el que se lee: - "Ministerio de Relaciones -- Exteriores - Departamento de Legalizaciones y Pasaportes")".- "SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: - Presento a usted debidamente - legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company, al doctor Juan M. Quevedo el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977). - Como la legalización anexa a dicho poder conste en idioma inglés, ruego a usted se sirva ordenar su traducción al castellano y al efecto - sugiero que se nombre como experta traductora y al efecto - sugiero que se nombre como experta traductora a la señora - Wilma Villagómez de Egas. - Acepto a dicha experta como a - mí se nos notificará en su propio Despacho. - (firmado), Dr. A. Quevedo. - Doctor Antonio Quevedo - Abogado. - - Presentado hoy trece (13) de julio de mil novecientos - setenta y siete (1977), a las tres de la tarde, con - copia igual. Certifico. - El Secretario, (firmado), -- Lcdo. R. Falconí. - Juzgado Octavo Provincial de Pichin-- cha. - Quito, julio trece (13) de mil novecientos se-- tenta y siete (1977); las cuatro post-meridiem. - V i s- t o s: - Por presentada la solicitud que antecede, nómbra- se como intérprete a la señora Wilma Villagómez de Egas, - quien se posesionará de su cargo, el día jueves, catorce (14) de julio del año en curso, a las tres de la tarde y presentará su informe en el término de veinticuatro - horas. - Notifíquese. - (firmado), Dr. Guido Montilla. - Proveyó y firmó la providencia que antecede el

05

5 cinco

y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el territorio. - [illegible]: Representar a la Compañía como demandante o como demandada o como interesada, según los casos, y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contenciosos, administrativos, laborales, fiscales y de policía, que por ella o contra ella hayan de tramitarse, ante cualesquiera Cortes o Tribunales, corporaciones, Juzgados, dependencias, funcionarios u empleados de cualquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley. - Para la representación de que trata la presente cláusula, entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación del Ecuador. - [illegible]: Hacer, a su juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye, y revocar dichas sustituciones, previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución -

CANCILLA

pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reservar aquel derecho, caso en el cual se entenderá - que cese definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto o quien él hubiere sustituído, sin tal reserva, lo reemplace en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones parciales que hubieren hecho, las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocados por el nuevo mandatario sancionado. - El apoderado, no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas a él por este instrumento. - Los poderes que sustituya el apoderado pueden incluir a su vez, la - facultad de sustituírlos pero cuando se trate de sustituír una sustitución total del presente Poder, el sustituto solo podrá hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Compañía. - En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, se entenderán canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya sustituído al apoderado, a menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación, acuerde la Compañía - que una y otras sustituciones permanezcan en vigor. - En los demás casos, de terminación de este poder, por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocados por la Com-

pañía. - En todo caso, la terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigencia cualquier sustitución total que el apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo, de esta cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía. - Apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren necesarios y que tengrán efecto en el Ecuador y especialmente poder para contestar demandas judiciales y ejecutar las obligaciones adquiridas. - Yo, el suscrito Notario, doy fe de lo siguiente: que conozco personalmente al compareciente, señor Robert M. Bischoff, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede, de la cual es Presidente, autorizado para conferir el presente poder; que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituída, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador; y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada Compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero. - Todo lo cual certifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware, y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así. - -

U N O. Escritura de constitución de la Texaco Petroleum -

Company, otorgada el ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) ante F. K. Tuller , Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en los -- Estados Unidos de América, registrada y archivada en la -- misma fecha en la Oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de - Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la letra O. volumen veinte y siete (27), página cuatrocientas treinta y dos (432), también el ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957); los estatutos de la misma Sociedad, aprobados por la Asamblea de Socios fundadores el ocho (8) de abril de mil novecientos - cincuenta y siete (1957), documentos que he examinado. - D O S: Libro original de actas de las reuniones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual consta: a) Que el compareciente señor Robert - M. Bischoff fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables, Florida, el diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), la que fue debidamente convocada y celebrada , según aparece del acta correspondiente; b) Que el nombrado señor Robert M. Bischoff conserve al presente dicha calidad pues en el Libro no existe ninguna acta en contrario; c) Que por resolución tomada unánimemente en la ciudad de New York el diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957). la Junta Directiva. -

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

07 7 siete

debidamente elegido, y facultado por los referidos estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar a la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución, contra la que no hay provisión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada. - "Se resolvió autorizar, como se autoriza por medio de la presente resolución, al Presidente o a cualquiera de los vicepresidentes de esta Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, pueden: a) en cuanto sea necesario o conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzgue convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerse; b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento". El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor Robert W. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores Harry K. Wright y L. T. Wirth,

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

de y hábiles para actuar como tales; después de lo cual - el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, el Notario, que doy fe. - (firmado), Robert M. Bischoff. - Robert M. Bischoff, Presidente de -- Texaco Petroleum Company. - (firmado), Ilegible, Testigo. - (firmado), Ilegible, Testigo. - (Hay un sello seco en alto relieve en el que se lee: - "Texaco Petroleum Company - Incorporated - Delaware"). - State Of Florida (Estado de la Florida). - County of Dade (Condado de Dade). - s.s.: A los efectos legales, yo, el Notario, dejo asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff, hoy veinte y cuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) (June veinticuatro , mil novecientos setenta y siete) , en persona compareció ante mí, y a quien, ya he dicho, conozco personalmente, declaró , previo juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Miami, Florida; que además de firmar la presente escritura de mandato como Presidente que es de Texaco Petroleum Company, la Sociedad en ella descrita, y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce el sello social de la expresada sociedad; que el sello puesto arriba a mi presencia es dicho sello social, y que lo ha estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida Sociedad. - (firmado), Juan Place, Notario Público. - Notary Public State of Florida at large. - My commission ex-

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

08

8
ocho

señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a trece (13) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las cuatro de la tarde. - Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. - R. Falconí. - En Quito, a catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las tres de la tarde, notifiqué la providencia que antecede a la señora Wilma Villarórez de Eras, en persona, quien impuesta de su contenido, firma. - Certifico. - (firmado), Wilma V. de Eras. - (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a catorce de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las tres y veinte minutos de la tarde ante el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma Villarórez de Eras con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma - dice que acepta el cargo conferido y jura su fiel y legal desempeño. Para constancia firma la presente acta juntamente con el señor Juez y Secretario que certifica. - (firmado), Dr. Guido Mantilla. - El Juez. - La intérprete, - (firmado), Wilma V. de Eras. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - (Hay un sello en el que se lee: - "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha - Quito - Ecuador"). - Señor Juez Provincial: - De conformidad con su mandato y en mi calidad de experta traductora, presento a continuación la versión castellana de la legalización

doctor Juan M. Quevedo el veinticuatro (24) de junio de - mil novecientos setenta y siete (1977). - Dicha versión que protesto es fiel y correcta dice así: - "Condado de - Dade, Estado de Florida. - A saber: - Número sesenta y un mil seiscientos cuarenta (No. 61.640). - Yo, Richard D. Brinker, Actuario de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado y Estado, provisto de un sello legal, certifico por medio del presente que Juan Place, ante quien se realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo nombre está suscrito en el mismo, era, a la fecha de tal actuación, Notario Público residente en tal Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las Leyes de dicho Estado, para recibir el reconocimiento o prueba de escrituras y otros instrumentos escritos que deben ser registrados en dicho Estado y para recibir juramentos o declaraciones en dicho Condado; que he comparado la firma de dicho Notario Público con el especimen de su firma registrado en mi oficina y que doy fe de que la firma en el certificado original que antecede es auténtica. - Certifico además que he comparado la impresión del sello fijado en el mismo especimen registrado en mi oficina y que doy fe de que la impresión de dicho sello en el certificado original es auténtica. - En fe de lo cual firmo de mi puño y letra y fijo mi sello oficial el día veintiocho (28) de junio de mil - novecientos setenta y siete (1977). - Por Richard D. - Brinker, Actuario de la Corte de Circuito, Actuario Ma-

NOTARIA PRIMERA

09 9 nueve

plente". - Luego otras legalizaciones que constan en idioma castellano). - (firmado), Wilma V. de Erra, Wilma V. de Erra. - Presentado hoy quince (15) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las tres de la tarde. - Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - Juzgado Octavo Provincial de Pichincha. - Quito, julio quince (15) de mil novecientos setenta y siete (1977); las cuatro post-meridiem. - El informe traducción que antecede, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinticuatro horas. - Notifíquese. (firmado), Dr. Guido Bantilla. - Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Guido Bantilla C., - Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a quince - de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), a las cuatro de la tarde. - Certifico. - El Secretario, (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a quince de julio de mil novecientos setenta y siete, a las cinco y treinta minutos de la tarde , notifiqué el informe y providencia que anteceden al señor doctor Antonio Quevedo , en persona, quien imponiéndose de su contenido dijo que se conforma con tal - traducción y para constancia autoriza firme la presente diligencia el testigo que suscribe. - Certifico. - Testigo, (firmado), Ilegible. - (firmado), Lcdo. R. Falconí.- (Hay un sello en que el se lee i e "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha - Quito - Ecuador"). - Señor Juez Provincial: Habiendo la experta traductora designada por usted presentado la versión castellana de la legalización anexa

del doctor Juan M. Quevedo el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setente y siete (1977), solicito a - usted lo siguiente: - a) Que se sirva aprobar dicha traducción por ser fiel y correcta, y b) Que se sirva ordenar - que se me devuelvan los originales así como el expedientillo de la traducción junto con su providencia aprobatoria.- (firmado), Dr. A. Quevedo. - Doctor Antonio Quevedo - Abogado. - Presentado hoy dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete, a las ocho de la mañana. - Certifico. - El Secretario, (firmado), R. Falconí,. - - Juzgado Octavo Provincial de Pichincha: - Quito, 18 julio - dieciocho (18) de mil novecientos setenta y siete - - - (1977); las once ante - meridiem. - V i s t o s: - Atento la conformidad manifestada por el peticionario con - la traducción presentada por la intérprete señora Wilma Villagómez de Egas y por hallarla ceñida a las disposiciones legales pertinentes, Administrando Justicia en nombre de - la República y por autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus partes y se dispone su protocolización en una de - las Notarías de este cantón. - Notifíquese y devuélvase originales. - (firmado), Dr. Guido Mantilla. - Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y - siete, a las once de la mañana. - Certifico. - El Secretario , (firmado), Lcdo. R. Falconí. - En Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete, a las cinco de la tarde notifiqué la sentencia que antecede al

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

señor doctor Antonio Quevedo , en persona , quien imponiéndose de su contenido , se conforma con la sentencia dictada y autoriza firme la presente diligencia al testigo que suscribe. - Certifico. - Testigo, (firmado), Ilegible. - (firmado), Lcdo. R. Falconí. - (Hay un sello en el que se lee: - "Juzgado Octavo Provincial de Pichincha - Quito - Ecuador")". - - - - "NOTARIA PRIMERA: QUITO ECUADOR.- RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del señor doctor don Antonio Quevedo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número uno, con esta fecha y en trece fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituraspúblicas de la Notaría - Primerade este cantón, actualmente a mi cargo, el poder, legalizaciones y diligencias judiciales de traducción que - anteceden. - Quito, julio veinte de mil novecientos setenta y siete. - El Notario, (firmado), W. Villalba.- Doctor Wladimiro Villalba - Abogado. - (Hay un sello en el - que se lee: - "Doctor Wladimiro Villalba Vega - Notario Primero del Cantón Quito")". - ENMENDADO: suyo-bienes-derechos-u-a-casos-párrafo-certifico-cincuenta-a-13 al-Consulado-Miami-13-Brinker-Notifiquesé-lee-Octavo-anexa- VALE. hp. aa.

Es fiel y CUARTA - COPIA del poder y - legalizaciones que anteceden, protocolizados hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero, sellada y firmada, en diez - fojas útiles, en Quito, a veinte de julio de mil novecientos setenta y siete.-

El Notario,

Dr. Wladimiro Villalba

Villalba

R A Z O N : - Al margen de las diligencias de protocolización de los documentos referentes a la compañía " TEXACO PETROLEUM COMPAÑY " , de nueve de Enero de mil novecientos setenta y cuatro , que reposan en la Notaría a mi cargo , anoté que la mencionada Compañía, mediante su presidente confiere el señor doctor Juan Miguel Quevedo la calidad de apoderado, documentos que han sido aprobados mediante Resolución número 5693 de la Superintendencia de Compañías, de cinco de los corrientes, a la cual doy cumplimiento.-

Quito, a 15 de Agosto de 1977
EL NOTARIO SEXTO

Con fecha 25 de Agosto de 1.977
a Fs: bajo el número 123
del Registro Industrial Tomo 4 se halla
inscrita la PRIMERA copia de la presente escritura
Quito, a 1ro de Noviembre de 1.977

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRADOR
QUITO

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 11549, de 3 de Agosto de 1973, la Escritura que antecede queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios Cuatro Mil Ciento Dos a Cuatro Mil Ciento Veintiséis.- Certifico.

Quito, a 1- de Octubre de 1977

Dr. Fernando Estupiñán
Director General de Hidrocarburos.

RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS